



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 104

EN LO GENERAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 104 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

APROBADO EN VOTACIÓN
NOMINAL CON

23

VOTOS A FAVOR

0

VOTOS EN CONTRA

0

ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 104

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026**, presentada por el Dr. Ismael Burgueño Ruíz, Presidente Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM-XXV-590-2025, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2026, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 13 de noviembre de 2025. Asimismo, fue turnado el *"Adendum a la Iniciativa de Ley de Ingresos, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026"*, remitido por el Dr. Ismael Burgueño Ruíz, Presidente Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM-XXV-610-2025 recibido el día 02 de diciembre de 2025 y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 28 de noviembre de 2025.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el



DICTAMEN NÚMERO 104

... 2

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO. - Que de conformidad con los artículos 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. - Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se aprobó por unanimidad, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2026, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, así como la Iniciativa de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEXTO. - Que con fecha 14 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM-XXV-590-2025, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2026, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, así como la Iniciativa de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026.

SÉPTIMO. - Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de noviembre de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2025, se aprobó por unanimidad de votos, el “*Adendum a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026*”, mismo que fue presentado ante el Congreso del Estado en fecha 02 de diciembre de 2025, mediante oficio número PM-XXV-610-2025, signado por el Presidente Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 25 de noviembre de 2025, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2026, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2026, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2026, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2025, Comparativo de Ley de Ingresos 2025 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2026, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2025 vs Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2026, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal 2026; así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, el día 11 de diciembre de 2025 fueron turnadas y recibidas por las y los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 03 de diciembre del 2025, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció el Dr. Ismael Burgueño Ruiz, Presidente Municipal y otros servidores públicos del Municipio de Tijuana, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2026, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2026, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, además, de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por las y los Diputados presentes en dicha sesión.

8



DÉCIMO. - Que de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026, se advierte el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO. - Que esta Comisión considera viable que en el Artículo 2, que trata de exentos de pago de derechos, se incluya la referencia expresa a las *"personas con discapacidad, en situación de extrema pobreza"*, así como la actualización de las categorías relativas a personas en situación de calle, personas migrantes, madres solteras y personas pertenecientes a grupos indígenas.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que se considera viable que la iniciativa, en el Artículo 7, retome la previsión contenida en la Ley de Ingresos por el ejercicio fiscal 2025, del descuento del 12%, 10% y 5%, sobre el monto anual del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición.

DÉCIMO TERCERO. - Que esta Comisión considera viable la reestructuración del esquema tarifario **del Artículo 8**, donde homogeneiza la amplitud de todos los rangos en 7,070.89 unidades de medida y actualización (UMAS) y se incorporan tres rangos adicionales para generar una estructura uniforme con crecimiento lineal y racional. Asimismo, se determina que es procedente la eliminación de la sobretasa del 0.4% destinada al fomento deportivo y educacional sobre la base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, ya que la nueva estructura tarifaria compensará la eliminación de dicha tarifa.

DÉCIMO CUARTO. - Que se determina procedente que, en el rubro relativo a Derechos, con relación al Artículo 18 de la Iniciativa de Ley de Ingresos objeto del presente dictamen, se observa que se agrega en la fracción IV, incisos c) y d), *"Derechos que Prestan las Oficialías del Registro Civil"*, inciso "c).- A domicilio en horas hábiles" y "d).-A domicilio en horas inhábiles: numeral 1 y 2", un tabulador para servicios extraordinarios, como celebraciones de matrimonio fuera de horario o a domicilio. Se exenta del pago por las búsquedas de datos (no localizados en sistema), en el mismo Artículo 18, fracción VII, inciso C), sub incisos b); y agrega en el mismo Artículo 18, fracción VIII, párrafo segundo, tercero y sexto, a fin de actualizar la referencia a los grupos en situación de vulnerabilidad, incorporando expresamente las categorías de personas en situación de calle, personas migrantes y madres solteras, así como la precisión del término personas con discapacidad, armonizando su redacción con los criterios de lenguaje inclusivo y no discriminatorio establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

8



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 104

... 5

DÉCIMO QUINTO. - Que esta Comisión determina procedente, que en la Iniciativa objeto del presente dictamen, en el Artículo 22, fracción III, inciso A), sub inciso o), en lo relativo a los “*Derechos que Presta la Dirección de Bebidas Alcohólicas*”, en “*Por expedición de permisos*”, se adicione en el cobro que diversos establecimientos puedan integrar el ofrecimiento de bebidas alcohólicas por cortesía.

DÉCIMO SEXTO. - Que se considera viable la tarifa del Artículo 26, fracción V, inciso F), en lo relativo a los “*Derechos que Presta la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad*”, en “*Adopción de animales*”, así como la propuesta de un nuevo esquema tarifario en el Artículo 26, fracción V, inciso I), en “*Sacrificio humanitario de animales de compañía...*”

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que esta Comisión determina procedente que se modifique el Artículo 31 en su terminología, eliminando incisos que estaban incluidos en apartados distintos al que les correspondía, recorre la letra de diversos incisos por secuencia de numeración en la descripción de los rubros.

DÉCIMO OCTAVO. - Que se considera viable que se modifique el Artículo 33 con relación al texto vigente, cambiando el nombre a “*Dirección de Catastro Municipal*”; en la fracción II, se adiciona el inciso D), referente a las certificaciones de datos de predio, de un lote dentro de un predio mayor y en el párrafo que acompaña al sub inciso A), de la fracción VII, a los peritos valuadores junto a los Peritos Deslindadores.

DÉCIMO NOVENO. - Que esta Comisión determina procedente la modificación del Artículo 36, derivado de la reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de mayo del 2025, conllevando al cambio.

VIGÉSIMO. - Que se considera viable, que en lo relativo a los Derechos por Servicios que Presta la Secretaría de Desarrollo Económico, se agreguen en el Artículo 39, los incisos del F) al I), proponiendo adición respecto a los usuarios, adheridos al programa.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que esta Comisión determina procedente que se prevea en la Iniciativa, el Capítulo XVII, el Artículo 39 TER, derivado de la creación de la dependencia municipal “*Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal*”, con el acuerdo de la sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 25 de mayo de 2025, mediante el cual se crean las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras Municipales, la inclusión de este artículo tiene por finalidad establecer el marco tarifario aplicable a los servicios y trámites que presta la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal, como órgano encargado de la atención, conducción y resolución de controversias derivadas del régimen de propiedad en condominio. Asimismo, se establece el cobro de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 104

... 6

sanciones derivadas del incumplimiento de laudos arbitrales, convenios o citatorios emitidos por la Oficialía Conciliadora y Calificadora.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que se considera viable que por lo que respecta al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, se modifique, con relación al texto vigente, el Artículo 48, inciso A), sub inciso a), agregando los puntos 51) al 54), Unidad deportiva CREA. Se adiciona el sub inciso d), al mismo inciso A), para incidentes de salubridad, replicado en los incisos B), C) y V). Se incorpora el concepto de cuota de limpieza al inciso E), sub inciso b), punto 9), a los servicios que presta el Auditorio Municipal. Así mismo, se amplían y actualizan los conceptos de uso y aprovechamiento de espacios en las Unidades Deportivas.

VIGÉSIMO TERCERO. - Que esta Comisión determina procedente que en lo relativo al Instituto Municipal de Arte y Cultura, con relación al texto vigente, se modifique el Artículo 52, incorporando el concepto a la fracción I, inciso A), por arrendamiento de espacios diferentes a los que ya se encuentran establecidos en la misma Ley. Así como la adición en la fracción I, inciso C), del concepto por renta de teatro por hora.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que se considera viable, que, respecto del Instituto Municipal contra las Adicciones, en el Artículo 54, se prevea una nueva tarifa en el inciso G), sub incisos a) al c), para obtener ingresos por recuperación de productos alimenticios.

VIGÉSIMO QUINTO. - Que se considera viable, que en lo relativo al Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana, se modifique el Artículo 55, eliminando las fracciones B), C), D) y E), así como la eliminación de los conceptos relativos a espacios publicitarios en formato digital y secciones promocionales, ello con relación a lo previsto en el texto vigente.

VIGÉSIMO SEXTO. - Que esta Comisión determina procedente que en el apartado de Transitorios de la Iniciativa, se mantenga el Artículo DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO, para instrumentar un estímulo fiscal del 80% del pago de los derechos establecidos en sub incisos b) y d), del inciso B), de la fracción III del Artículo 22, de esta Ley, y se mantiene el Artículo DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO, con los beneficios que se otorgarán en materia de los programas de vivienda.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Que esta Comisión considera viable la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026, toda vez que señala los diversos conceptos que la integran, consistente en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, así como el monto de los ingresos que el XXV Ayuntamiento pronostica que ingresará durante el ejercicio fiscal de 2026.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 104

... 7

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1449/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, presentada por el H. XXV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, en el H. Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DICTAMEN NÚMERO 104

... 8

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

Adriana Padilla
DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL

Michelle
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 104 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

O